

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1079
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Nayiby Ayala Castillo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00206-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el **BANCO GNB SUDAMERIS**, representado legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez a través de apoderada judicial en contra de la señora **NAYIBY AYALA CASTILLO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Se dirige la demanda en contra de la señora **NAYIB YAYALA CASTILLO**, lo cual se narra tanto en los hechos como en las pretensiones que esta suscribió el pagaré N° 106299708. Lo cual también se ratifica en el memorial poder aportado.

Hecha la revisión respectiva a los documentos anexos, se establece que el titulo valor aparece suscrito por la señora **NAYIBY AYALA CASTILLO** y que los certificados de tradición aportados también se indica como **NAYIBI AYALA CASTILLO**. Por lo cual, deberá la profesional del derecho subsanar tal falencia presentando de nuevo la demanda integrada y aportando el memorial poder.

2. Deberá la interesada manifestar desde que fecha se hacen exigibles los intereses solicitados.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra de la señora **NAYIBY AYALA CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726c734ebf229110e7ee8b164737de6d587d47014bd7bf6f371c310b0d25edd**
Documento generado en 28/06/2021 11:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>